

## ORDENANZA FISCAL N° 36

# **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERÉS PARTICULAR POR LA POLICIA MUNICIPAL**

(APROBADA POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023 PUBLICADO DEFINITIVAMENTE EN BOC 14 DE JUNIO DE 2023)

### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación de servicios de interés particular por la policía municipal

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, las prestación de servicios consistentes en la emisión de informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización y en general de actuación policial que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal.

#### **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios regulados en la presente ordenanza.

#### **Artículo 4. RESPONSABLES**

Serán responsables solidarios o subsidiarios en relación con la presente Tasa, las personas y entidades reguladas en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de Diciembre.

#### **Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Estudios técnicos de señalización 120,00 €  
Informes simples de accidentes 50,00 €  
Informes de accidentes con fotos y planos 75,00 €  
Informes de actuación policial (inspecciones oculares de fugas,  
deterioro en mobiliario particular, etc.) 30,00 €  
Informes de residencia 3,00 €  
Informes de convivencia 3,00 €  
Otros informes varios 3,00 €

**Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa

**Artículo 7. DEVENGO**

La tasa se considerará devengada en el momento en que se inicie la prestación del Servicio.

**Artículo 8. GESTION TRIBUTARIA**

El pago de la presente Tasa se hará previamente a la emisión del informe

**Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones, relacionadas con la presente tasa, se estará a lo preceptuado en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo..

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO